

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00483 del 21 de febrero de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S "EN LIQUIDACION"** con NIT 900396986-0, a través de su liquidadora la señora **CAROLINA MEJIA DUPERLY**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.079, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la Vereda El Rincón del municipio de La Ceja.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 03 de marzo de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-01538 del 09 de marzo de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Se realizó visita técnica el día 3 de marzo de 2022, al predio de interés que se ubica en la zona rural del municipio de La Ceja vereda El tambo, en compañía del señor Adolfo León Taborda, Autorizado y Yolanda Henao Ríos, Edwin Mauricio Aguirre funcionarios de CORNARE.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para verificar el inventario forestal presentado.

Para acceder al predio se toma la vía que conduce del municipio del municipio de la Ceja, al municipio de Abejorral, se recorre 6 kilómetros aproximadamente desde la zona urbana del municipio de La Ceja hasta llegar al sector denominado el Capricho, al costado derecho se encuentra el predio de interés.

El predio presenta como cobertura dominante pastos arbolados y un parche de rastrojo bajo, hacía la zona más baja del predio, la cual está asociada a las zonas de retiro de fuente hídrica. Los árboles se encuentran dispersos en el interior del predio.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a noventa y tres (93) individuos de diferentes especies tanto exóticas como nativas, en el recorrido en campo se identificó un árbol de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (Tabla 1), que se encuentra ubicado en lindero con predio vecino, el interesado manifestó en el momento de la visita, no tener en cuenta el individuo para el análisis de presente informe, a razón de lo anterior los árboles objeto de la autorización corresponden entonces a noventa y dos (92) individuos, (Tabla 2).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	12	0,54	1

Tabla 1. Árbol que NO es objeto de aprovechamiento.

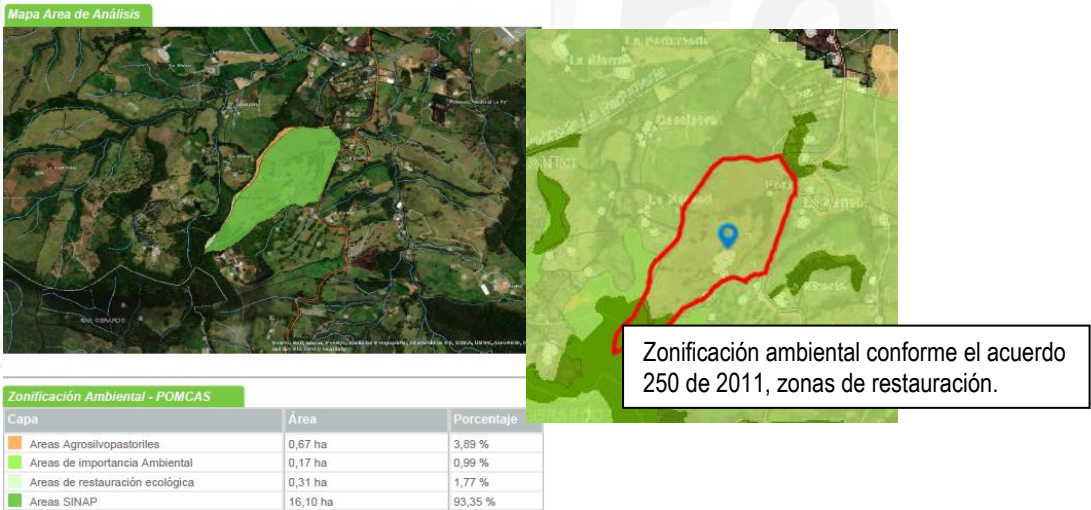
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	0,51	26
Araucareaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	20	0,55	5
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,25	3
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5	0,35	2
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,61	54
Pinaceae	Pinus patula	Patula	15	0,68	2
		Total			92

Tabla 2. Relación de árboles objeto de aprovechamiento.
Verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que son árboles, que en general presentan buenas condiciones, sin presencia de problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Conforme a lo manifestado por el interesado, el propósito del aprovechamiento es para utilizar la madera al interior del predio.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en **áreas SINAP**, que corresponde al 93,35 %, 16,10 ha, con respecto al área total, estas áreas por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada como zonas de protección.

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento, parte de los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas de Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos

ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

Dentro de los predios también se encuentran zonas en áreas de:

- **Agrosilvopastoriles**, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Áreas de Importancia ambiental**: en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.

A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Dado que se trata de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, principalmente de especies exóticas, que el aprovechamiento es para el uso de la madera al interior del predio, se considera viable el aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento con las obligaciones y recomendaciones ambientales, en este caso como los árboles se ubican en zonas de restauración el interesado deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura en el predio.

El otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, en las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia.

3.1 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	0,51	26	61,96	40,27	Tala
Araucareaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	20	0,55	5	13,58	8,83	Tala

Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	6	0,25	3	0,44	0,29	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	5	0,35	2	0,53	0,345	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,61	54	141,14	91,741	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	15	0,68	2	6,72	4,368	Tala
		Total			92	224,37	145,84	

Tabla 3. Especies objeto del aprovechamiento.

3.2 Registro Fotográfico:

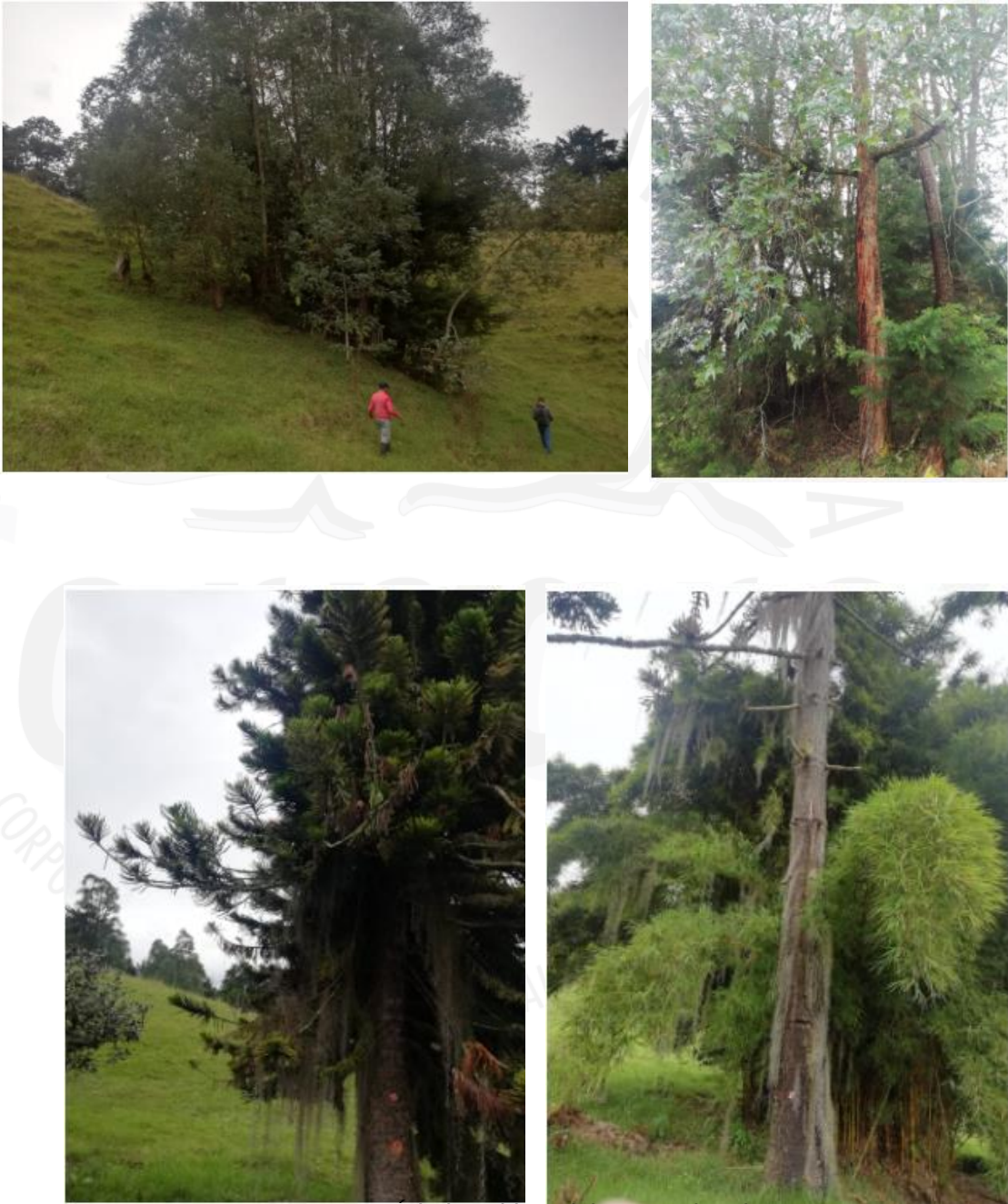


Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 017-16133, ubicado en la zona rural, municipio de La Ceja, Vereda El tambo, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	26	61,96	40,27	0,0006173	Tala
Araucareaceae	Araucaria angustifolia	Araucaria	5	13,58	8,83	0,0001253	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	3	0,44	0,29	0,0000152	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	2	0,53	0,345	0,0000211	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	54	141,14	91,741	0,0018329	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	2	6,72	4,368	0,0000808	Tala
		Total	92	224,37	145,84	0,0026926	

4.2 **Técnicamente No se considera viable el aprovechamiento forestal** de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con FMI No. 017-16133, identificado conforme al inventario forestal y verificado en campo con el número 74, ubicado en la zona rural, municipio de La Ceja, Vereda El tambo, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,54	1	1,38	0,90	Tala

4.3 El área de aprovechamiento corresponde a 0,0026926 hectáreas.

4.4 Los árboles, se encuentran en áreas SINAP, con forme al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 y De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

4.5 los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en **áreas SINAP**, que corresponde al 93,35 %, 16,10 ha, con respecto al área total, estas áreas por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada como zonas de protección.

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento, parte de los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas de Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

4.6 Por medio del Acuerdo 251 del 2011, se establece que las zonas de retiro de las fuentes hídricas se deben respetar.

4.7 Considerando que se trata de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, principalmente de especies exóticas, que el aprovechamiento es para el uso de la madera al interior del predio, se considera viable el aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento con las obligaciones y recomendaciones ambientales, en este caso como los árboles se ubican en zonas de restauración, el interesado deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que

la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura en el predio, en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, en las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-01538 del 09 de marzo de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **noventa y dos (92) individuos** y, no autorizar el aprovechamiento del individuo identificado en campo con número 74, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S "EN LIQUIDACION"** con NIT 900396986-0, a través de su liquidadora la señora **CAROLINA MEJIA DUPERLY**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.079, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en el municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	26	61,96	40,27	Tala
Araucareaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	5	13,58	8,83	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	0,44	0,29	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	2	0,53	0,345	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	54	141,14	91,741	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	2	6,72	4,368	Tala
		Total	92	224,37	145,84	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con número de matrícula 017-16133, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	18,45	5	59	47,58	2276

ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL del individuo localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en el municipio de La Ceja, verificado en campo con el número 74, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,54	1	1,38	0,90	Tala

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S "EN LIQUIDACION"**, a través de su liquidadora la señora **CAROLINA MEJIA DUPERLY**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, y una relación de **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 o 4 árboles** nativos, según corresponda, en este caso el interesado deberá plantar (**87x3= 261** y **5x4= 20**) para un total de **281 especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 281 árboles) = (\$5.342.372)**”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHOS S.A.S “EN LIQUIDACION”**, a través de su liquidadora la señora **CAROLINA MEJIA DUPERLY**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

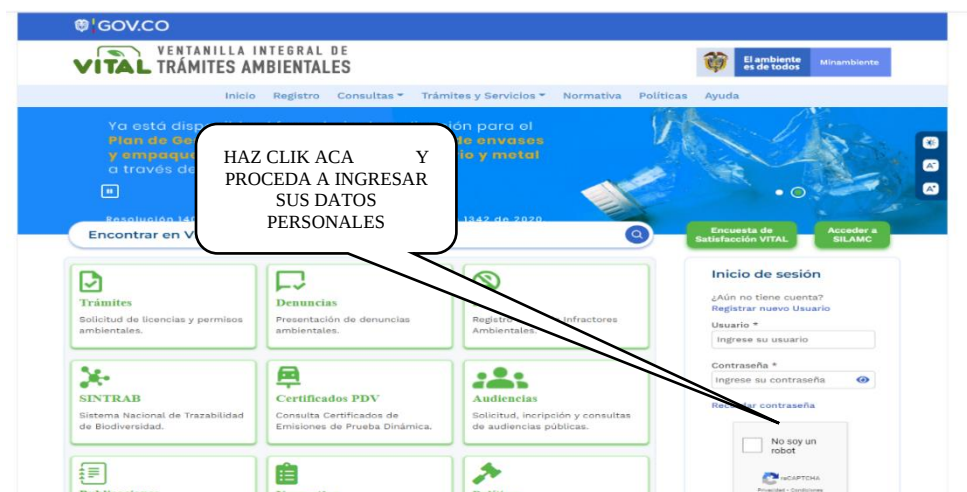
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S "EN LIQUIDACION"**, a través de su liquidadora la señora **CAROLINA MEJIA DUPERLY**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, la cual podrá estar a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S "EN LIQUIDACION"**, a través de su autorizado, el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760639669

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 14/03/2022

Técnica: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 207